



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación Agroforestal "**LAS VEGAS**", domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 137 SFA/DOA/MAGAP, de 13 de febrero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 156 SFA/DIPA, de 22 de febrero del 2007 emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Agroforestal "**LAS VEGAS**", domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN AGROFORESTAL  
"LAS VEGAS"**

**CAPITULO I  
DOMICILIO NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA**

**ART. 1.-** Constituyese la Corporación Agroforestal "Las Vegas", domiciliada en el recinto Las Vegas perteneciente al cantón El Carmen, provincia de Manabí, como una organización de derecho



privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y reglamentos internos.

**ART. 2.-** La duración de la Corporación Agroforestal Las Vegas, será indefinida.

## **CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS**

**ART. 3.-** Los objetivos y fines de la Corporación son los siguientes:

- a) Incentivar a los agricultores de la zona, para buscar la diversificación e integrar la producción agraria para aumentar las fuentes de ingreso y no depender exclusivamente de un producto;
- b) Promover a los agricultores de la zona, una agricultura sana, sin uso de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y cualquier tipo de producto químico;
- c) Enseñarles a los agricultores del cantón la preparación y utilización de abonos orgánicos;
- d) Capacitar a los agricultores de la zona en el conocimiento e investigación, de plagas y enfermedades de los cultivos, a través de las conferencias, mesas redondas, etc;
- e) La capacitación de todos sus integrantes y de las personas que desarrollen en el sector agroforestal, a través de talleres, mesas redondas, conferencias, seminarios, etc. Con el fin de buscar la tecnificación de los sembríos;
- f) Coordinar con organizaciones campesinas y agrícolas así como instituciones públicas y privadas en el país o fuera de él, con el fin de realizar proyectos tales como tecnificación de los sembríos, programas emergentes de reforestación, mejoramiento de la agricultura, la creación de granjas agrícolas ecológicas; y,
- g) Promover proyectos de investigación científica, agropecuarias, asistencia técnica, económica, individual o colectiva, con la finalidad de mejorar la condición de vida del campesino.

**ART. 4.-** Para el cumplimiento de dichos fines, la Corporación Agroforestal Las Vegas, recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

**ART. 5.-** La Corporación como tal, no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

## **CAPÍTULO III PRINCIPIOS QUE REGIRÁN A LA CORPORACION**

**ART. 6.-** Los principios que regirán a la Corporación son:

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Ingreso y retiro voluntario;
- c) Neutralidad política y religiosa;
- d) Control democrático; y,
- e) Igualdad de género.

## **CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE SOCIOS**

**ART. 7.-** Para ser socios de la Corporación se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser aceptado como socio por el Consejo Directivo; y,
- c) Ser una persona que trabaje en labores agroforestal.

## **CAPÍTULO V CLASE DE SOCIOS**

**ART. 8.-** Serán socios de La Corporación:

---



- a) **Los socios activos** son personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución de la Corporación y, posteriormente las personas que sean aceptadas como tales, según el Estatuto; y,
- b) **Los socios corporativos y patrocinadores**, podrán acceder a la calidad de activos cuando el Consejo Directivo lo resuelva y cuando uno o varios de los socios activos pierdan dicha condición en forma definitiva.

## CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

### ART. 9.- Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones para lo que han sido designados;
- b) Acatar las disposiciones de este estatuto, los reglamentos internos y el Código Civil;
- c) Concurrir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Presentar ante el Consejo Directivo proyectos de investigación; y,
- e) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos y comisiones de la Corporación.

## CAPITULO VII CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

### ART. 10.- La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

**ART. 11.-** El socio de La Corporación Agroforestal " Las Vegas", para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Consejo Directivo, el mismo que aceptará o rechazará.

**ART. 12.-** La fecha en que un socio presente su solicitud de retiro voluntario ante el Consejo Directivo, es la que registrará los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aprobada una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

**ART. 13.-** La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fecha de presentación suscrita por el secretario del Consejo Directivo.

**ART. 14.-** Aceptado que fuera el retiro voluntario de un socio, este queda separado de la Corporación, debiendo darse a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su separación.

**ART. 15.-** En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener calidad de socios y considerarse como tal, el Consejo Directivo comunicará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con los requisitos y obligaciones que faltaren por cumplir y si no lo hiciera dispondrá su separación.

**ART. 16.-** Mientras se tramite la expulsión de un socio no procederá la solicitud de retiro voluntario.

**ART. 17.- La expulsión de un socio será ordenada por el Consejo Directivo en primera instancia, y por apelación la Asamblea General en los siguientes casos:**

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley en el presente Estatuto;

7



- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos en la entidad o por empleo indebido de los mismos, sin la autorización de la Corporación o por delitos comprobados contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por agresión de obra, a los dirigentes, de la Corporación, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la Corporación;
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Corporación, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por servirse de la Corporación en beneficio de terceros; y,
- f) Por haber tomado a la Corporación como medio de explotación o engaño.

**ART. 18.-** El Consejo Directivo y la Asamblea General antes de resolver sobre la expulsión de un socio, notificará a éste, para que presente todas las pruebas a favor en relación con los motivos que se le inculpen.

**ART. 19.-** Los socios separados voluntariamente, los que hicieran faltar algunos de los requisitos, que sean expulsados no podrán ser responsables de las obligaciones posteriores a la fecha de separación o expulsión.

### **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ART. 20.-** Los socios que incumplieran con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los diferentes órganos directivos, serán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

**ART. 21.-** Las causas para la imposición de las sanciones precedentes se harán constatar en el reglamento que para el efecto se dictare. La amonestación escrita y multa serán sancionadas por el directorio; y la suspensión y expulsión en primera instancia por el directorio; y por apelación, La Asamblea General.

### **CAPITULO IX ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ART. 22.-** La Corporación estará integrada por las siguientes instancias administrativas.

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 23.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Corporación y para su realización se citará por escrito a todos los socios, quienes deberán firmar la convocatoria, si no estuvieren ausentes.

**ART. 24.-** La Asamblea General ordinaria se reunirá cada seis meses en el año, con el quórum que implique a la mayoría, la mitad más uno de sus socios. Y en forma extraordinaria cuando la situación lo requiera.

**ART. 25.-** El quórum será de más de la mitad de los socios; en caso de no reunirse el quórum en el día y hora fijado, se reunirá una hora más tarde fijada con la concurrencia de los socios presentes.



**ART. 26.- Corresponden a la Asamblea General:**

- a) Reformar el estatuto;
- b) Aprobar el plan de trabajo de la Corporación;
- c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación de los mismos el gravamen total o parcial de ellos;
- d) Elegir en Asamblea General ordinaria al Consejo Directivo;
- e) Acordar la disolución o la fusión de la Corporación con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración de las mismas;
- f) Sancionar por apelación, de acuerdo a la gravedad de la falta, con la expulsión al socio que infrinja el Estatuto y los reglamentos;
- g) Resolver la apelación sobre las relaciones o conflictos de los socios entre sí sobre asuntos de la Corporación;
- h) Dictar los reglamentos que fueren necesarios;
- i) La asamblea se reunirá ordinariamente en los meses de enero y junio de cada año;
- j) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- k) Formar las comisiones necesarias para el trabajo de la Corporación;
- l) Reglamentar la utilización de fondos; y,
- m) Remover con causa justa los miembros del Consejo Directivo.

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ART. 27.- El Consejo Directivo es el responsable de la dirección y administración de la Corporación y estará integrada por**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Dos vocales principales y dos suplentes

**ART. 28.-** El Consejo Directivo será elegido por la asamblea ordinaria y será posesionado por el director de asamblea y durarán en sus funciones dos años.

**ART. 29.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada mes y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, con la mitad más uno de sus miembros (quórum).

**ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ART. 30.- Son atribuciones del Consejo Directivo:**

- a) Autorizar las investigaciones de seminarios, talleres, mesas redondas, paneles, etc.;
- b) Decidir sobre admisión, y en primera instancia la separación y expulsión de los socios;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo de la Corporación y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- d) Gestionar, controlar y adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento de la Corporación;
- e) Presentar a la Asamblea General el balance económico anual de la Corporación.
- f) Resolver otros asuntos que no estén encaminados con otros organismos específicos;
- g) Remover la contratación y remoción a los empleados de la entidad; y,
- h) Coordinar las atribuciones y funciones de las comisiones y del personal técnico y administrativo de la Corporación.

**DEL PRESIDENTE**

**ART. 31.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Corporación:**

---



- a) Vigilar y respetar el cumplimiento del Estatuto, o reglamentos y hacer que se cumpla las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- b) Presidir la Asamblea General, y las reuniones del Consejo Directivo, durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelegido, por una sola vez, en caso de ausencia temporal lo reemplazará el vicepresidente, en caso de ausencia definitiva, se convocará a Asamblea General y se elegirá el nuevo Presidente;
- c) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Corporación;
- d) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como al Consejo Directivo;
- e) Dirimir con su voto los empates de las votaciones;
- f) Presidir todos los actos oficiales de la Corporación;
- g) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Corporación;
- h) Firmar convenios que persigan los objetivos de la Corporación;
- i) Contratar personal capacitado para el eficiente funcionamiento de la Corporación;
- j) Coordinar actividades con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y otros organismos públicos y privados dedicados a actividades agroforestales; y,
- k) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica de vida activa de la Corporación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 32.- Son atribuciones y deberes del vicepresidente de la Corporación:**

- a) Subrogar al Presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia temporal; y,
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.

**ART. 33.-** El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido siempre que convenga a los intereses de la Corporación.

#### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ART. 34.- Son funciones del Director Ejecutivo:**

- a) Representar a nivel cantonal, nacional e internacional;
- b) Presentar el plan de organización administrativa al Consejo Directivo;
- c) Presentar el plan de trabajo anual y de presupuesto, los mismos que serán aprobados por el Consejo Directivo y por la Asamblea General en última instancia;
- d) Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales asignaciones presupuestarias; y,
- e) Suscribir contratos, convenios y presentarlos a consideración del Consejo Directivo, sujetándose a las normas en el plan de trabajo y de presupuesto.

#### **DEL SECRETARIO**

**ART. 35.- Son funciones del Secretario:**

- a) Llevar al día los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la Corporación;
- d) Conservar ordenadamente el archivo; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo Directivo, siempre que no violen las disposiciones del presente Estatuto.

#### **DEL TESORERO**



**ART. 36.- Son Funciones del tesorero:**

- a) Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la corporación y los bienes de acuerdo a las disposiciones del directorio y de la Asamblea General;
- b) Llevar los libros de contabilidad de ingreso y egreso;
- c) Recibir los valores que por cualquier motivo ingrese a la Corporación y depositarlos en la cuenta bancaria de la Corporación en 48 horas; y,
- d) Abrir una cuenta bancaria y suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente y responsabilizarse de ellos.

**DE LOS VOCALES**

**ART. 37.- Son funciones de los Vocales:**

Buscar los contactos y las condiciones más efectivas para el desarrollo de las actividades de la Corporación y formarán parte del Consejo Directivo.

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 38.- Las comisiones de la Corporación se formarán de acuerdo a los requerimientos de la misma, trabajarán coordinadamente con el Consejo Directivo:**

- a) Comisión de salud y medio ambiente;
- b) Comisión de relaciones internacionales; y,
- c) Comisión de relaciones públicas.

**COMPOSICIÓN DEL HABER ECONÓMICO**

**ART. 39.- El haber económico de la Corporación comprenderá:**

- a) El aporte que fije la Asamblea General;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título, donaciones, asignaciones, legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- c) En general de todos los bienes muebles, inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Corporación; y,
- d) De las cuotas ordinarias de los socios.

**DISOLUCIONES**

**ART. 40.- La Corporación Agroforestal "Las Vegas" se disolverá por:**

- a) Voluntad de las dos terceras partes de los socios, reunidos en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para este fin; y,
- b) Por fusión o incorporación a otra Corporación o por cualquiera de las causas especificadas en el Código Civil y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **"Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos"**.

**ART. 41.-** Disuelta la Corporación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

**ART. 42.-** El presente Estatuto puede ser reformado cuando el caso lo amerite por la Asamblea General.

**ART. 43.-** Todas las reformas propuestas por cualquier socio, serán discutidas en dos sesiones distintas de la Asamblea General, para luego ser enviadas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ART. 44.-** Una vez aprobado el presente estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se nombrará una comisión para que elabore el proyecto del Reglamento Interno de la entidad, teniendo plazo hasta 15 días, para presentar a consideración de la Asamblea General extraordinaria.

**Art. 2.-** Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alcívar Zambrano Jorge Alejandro	130613087-1
2	Chica Zambrano Víctor Manuel	130574792-3
3	González Veliz Julio Ramón	170560439-3
4	Rivas Burgos Víctor Ernesto	090691193-8
5	Vega Moreira Juan Narcizo	170599125-3
6	Vega Velásquez Orly Leroy	170899926-1
7	Vega Velásquez Tito Yuri	170761734-4
8	Zambrano Acosta Consuelo Didilia	130387002-4
9	Zambrano Bravo Elicita Yanet	130665743-6
10	Zambrano de la Cruz Holger Feliciano	130076767-8

**Art. 3.-** Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **10 MAYO 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/HMAL  
PCC  
MVC  
04-MAY-07  
HC. 78